



Mendoza, 21 de Septiembre de 2022.

**Dirección de Protección Ambiental.  
Administración Tributaria Mendoza.**

**Sra. Directora.  
Ing. Miriam Skalany.**

S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D

**Ref.: DI 17-2022 EX-2022-04793126-DPA#SAYOT.  
Pozo AN.x-101 (pil+h) Area CN VII A.  
YPF S.A.**

De nuestra consideración:

En mi carácter de apoderado de YPF S.A. con domicilio en calle 25 de mayo 1084 de la ciudad de Mendoza, y con domicilio electrónico [mesadeentradasmendoza@ypf.com](mailto:mesadeentradasmendoza@ypf.com) me dirijo al señor Directora en referencia a la DI de referencia.

En cumplimiento de lo solicitado por los art 5 y 7 del Decreto 248/2018 adjuntamos documentación requerida.

Sin otro particular, lo saluda atte.

Firmado digitalmente  
por Ing. Julio Zaragoza  
Fecha: 2022.09.21  
16:15:39 -03'00'

Ing. Julio Zaragoza.  
YPF S.A.

**Decreto Provincial N° 248/18 Dirección General de Irrigación (DGI)**  
Perforación de pozo YPF.MdN.AN.x-101 (pil+h) Aguada Negra  
Permiso de Exploración CN VII A

---

**YPF S.A.**

**1.10 ANEXOS**

**1.10.1 DECLARACIÓN JURADA**



Mendoza, 19 de Septiembre de 2022

Sra. Directora  
Dirección de Protección Ambiental  
Miriam Skalany  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D

**As.: Perforación del pozo exploratorio no convencional con objetivo  
Fm. Vaca Muerta YPF.MdN.AN.x-101 (p+h) (Aguada Negra)**

**DECLARACIÓN JURADA  
(art. 5° inciso a y b, Decreto 248/2018 de la Provincia de Mendoza)**

De mi mayor consideración:

Maria Fernanda Raggio en nombre y representación de YPF S.A., conforme personería que acredito con copia del poder que acompaño; constituyendo domicilio legal en calle **25 de mayo 1084, Entrepiso, Ciudad, Mendoza** y domicilio electrónico en la casilla de correo **notificacioneslegalesmendoza@ypf.com**, me presento ante Ud. y respetuosamente digo que:

En cumplimiento de los incisos a) y b) del art. 5° del Decreto 248/18, que establecen:

*“Los proyectos de exploración y explotación en yacimientos o reservorios no convencionales, deberán completar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dispuesto en los Decretos 437/93, 691/95 y 170/08, debiéndose ajustar además a los siguientes requisitos:*

*a) Declaración jurada sobre la afectación negativa de acuíferos; de fuentes de provisión de agua de pobladores, de actividades agrícolas y ganaderas; de caudal ecológico; áreas naturales protegidas o corredores biológicos.*

*b) Declaración jurada con la información del volumen estimado y la fuente de provisión de agua a utilizar durante las etapas de perforación, explotación y terminación de pozos, debiendo acreditar fehacientemente la autorización del Departamento General de Irrigación a tales efectos.”*



En cumplimiento de lo requerido por el artículo 5, inciso a, del Decreto n° 248/18 manifiesto con carácter de declaración jurada, que durante las etapas de perforación y terminación del pozo exploratorio YPF.MdN.AN.x-101 (p+h) (en adelante, el "POZO EXPLORATORIO"), se tomarán todos los recaudos para prevenir la afectación negativa de acuíferos, de fuentes de provisión de agua de pobladores, de actividades agrícolas y ganaderas; de caudal ecológico, áreas naturales protegidas o correderos biológicos".

Por otro lado, y en igual carácter, informamos que el volumen estimado de agua a utilizar durante las etapas de perforación, explotación y terminación del POZO EXPLORATORIO es de 26.714 metros cúbicos y la fuente de provisión de agua será el Rio Colorado. Al respecto, acompañamos en Anexo, copia de la Resolución 1122/22 del Departamento General de Irrigación, que así lo autoriza.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernanda Raggio', with a long horizontal flourish extending to the right.

**Fernanda Raggio**  
**Apoderada YPF S.A.**

**Decreto Provincial N° 248/18 Dirección General de Irrigación (DGI)**  
Perforación de pozo YPF.MdN.AN.x-101 (pil+h) Aguada Negra  
Permiso de Exploración CN VII A

---

**YPF S.A.**

**1.10.1 Resolución N° 1122-2022 Departamento General de Irrigación.**

MENDOZA,

16 SEP 2022

RESOLUCIÓN N°

1122

VISTO: La Nota N° 38260/24 - Caratulada: "YPF S/ INFORME PROYECTO NOC Y SOLICITA PERMISO DE TOMA DE AGUA"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/22, comparece la firma Y.P.F. S.A., por intermedio de representante, para presentar por ante este D.G.I. el "PROYECTO NOC A LA FORMACIÓN VACA MUERTA EN MALARGÜE SUR", refiriéndolo en el marco de la Carta de Intención firmada por dicha empresa con la Provincia de Mendoza con fecha 26-07-21 y que fuera ratificada mediante Decreto N° 1117/21. Cabe destacar que, el mencionado proyecto tiene por objeto la "evaluación y desriskeo" (sic) de esa unidad, para "...conocer mediante pozos horizontales su potencialidad de producción y economicidad en el sector sur-mendocino de la plataforma nor-oriental de la cuenca neuquina (fs. 01)". Posteriormente, describe las características de los pozos a realizar y establece las fechas probables de su ejecución, en virtud de las regulaciones establecidas en la Resolución N° 249/18 del H.T.A., acompañando la documentación exigida por ésta y solicitando que se les otorgue Permiso para utilizar a tales fines agua a tomar del Río Colorado (Artículo 3 de la Resolución N° 249/18 del H.T.A.). Asimismo, cabe indicar que, entre los informes técnicos acompañados, en el punto "B.- Solicitud Permiso Uso Agua Dulce (Punto 3. Res. 249/18)", se justifica la dificultad para tener disponibilidad de agua de producción con los argumentos allí precisados, sin embargo, en definitiva se justifica el pedido de excepción alegando la inviabilidad de acceder a la misma a partir de Operadores cercanos por la distancia con los mismos, que en ningún caso es inferior a los 150 Km.

Que a fs. 23/24, la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico confecciona informe al respecto haciendo énfasis en el pedido de exceptuar a la empresa solicitante del uso de agua de formación, en base a las disposiciones de la propia norma legal citada, cuando el agua de producción no sea suficiente para cubrir el volumen requerido y no exista en el área operadores cercanos que hacen inviable la logística del transporte mediante camiones. Por lo tanto, dicho sector técnico, a modo de conclusión, sugiere que se haga lugar a la solicitud de excepción, aunque se rechazan los argumentos esgrimidos por la administrada respecto del uso de agua de producción, que se



Dr. JUAN CARLOS MASINI  
MAT. 3169  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
Departamento General de Irrigación

Ing. Agr. SERGIO L. MARINELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

contradican con los postulados que a este respecto contiene la Resolución N° 249/18 del H.T.A.

Que a fs. 25/27, la Jefatura de Zona de los Rios Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado se expide al respecto abordando pormenorizadamente la solicitud formulada por la administrada. En virtud del tenor de lo requerido, se destaca que la normativa aplicable consagra el principio de que a esos fines solamente puede utilizarse agua de formación, excepto que la operadora demuestre fehacientemente la imposibilidad de contar con el recurso. Pone en valor que la empresa solicita la extracción de 50.000 m3 del Río Colorado. Finalmente, sostiene que, por las dificultades en la logística del transporte de los operadores más cercanos, se hace inviable ese abastecimiento y provoca un incremento en la posibilidad de riesgo de un accidente ambiental, por lo que se recomienda exceptuarla del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución N° 249/18 del H.T.A.

Que a fs. 29, la Dirección de Gestión Hídrica confecciona informe, concluyendo que "...dado que el volumen total solicitado de 50.000 m3 está disponible dentro del cupo que le corresponde a la Provincia de Mendoza sobre el Río Colorado, considera factible de otorgar el pedido de referencia...". En consecuencia, no observa ni efectúa reparos a la posible utilización del agua dulce proveniente del Río Colorado en la cantidad solicitada.

Que a fs. 30/34, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen sobre los aspectos estrictamente legales involucrados en la presente pieza administrativa, toda vez que los aspectos técnicos comprendidos en la pretensión de la administrada quedan fuera de su esfera de incumbencia profesional. A tales efectos, señala que este D.G.I. tiene conocimiento efectivo del contenido del Decreto N° 1117/21, mediante el cual se ratifica la Carta de Intención y Acuerdos Complementarios celebrados entre la Provincia de Mendoza e Y.P.F. S.A., en los cuales se conjuga el interés de la Provincia (promover la inversión en la exploración de hidrocarburos no convencionales en la zona de mayor potencial geológico de Vaca Muerta en Mendoza, lo que conllevaría un incremento de la producción petrolera, desarrollo de PYMES, mayor empleo privado y mayor recaudación por regalías e ingresos brutos) y el interés de Y.P.F. S.A. en realizar inversiones en explotación de hidrocarburos, adicionales a las que ya tiene comprometidas en el marco de las concesiones vigentes. De la norma surge que uno de los proyectos de inversión presentados por la empresa es el Piloto no convencional a la Formación Vaca Muerta en

D. G. I.
REVISO

Visto Area


Dr. JOAN CARLOS MASINI  
MAT. 3169  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
Departamento General de Irrigación

ING. Agr. SERGIO L. MARINELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

Malargüe Sur, respecto de la cual Y.P.F. S.A. esgrime, en estos actuados, su pretensión respecto de este D.G.I. La administrada expresa que es su intención conocer la potencialidad de producción y economicidad del área y despejar el riesgo asociado a su comportamiento productivo ("desriskeo"). Por otra parte, continuando con el análisis legal, tal como lo invoca el mismo presentante, la normativa aplicable y actualmente vigente es el Decreto N° 248/18, en el cual se reglamenta un procedimiento específico de control ambiental para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre formaciones no convencionales. Ese decreto, a su vez, contemplando las facultades constitucionales de este D.G.I., le encomendó la regulación de una serie de cuestiones propias del ámbito de su competencia. Las facultades reglamentarias se ejercieron mediante la Resolución N° 249/18 del H.T.A., en cuyo Artículo 3 se dispone: "En las Áreas en Producción solo podrá utilizarse agua de formación como agua de fractura. En los casos que el permisionario, concesionario y/u operador no disponga del volumen suficiente para realizar las tareas de estimulación hidráulica, deberá demostrar acabadamente ante el D.G.I. la no disponibilidad de agua de formación. La empresa operadora deberá además considerar la posibilidad de recibir agua de formación de yacimientos próximos, para lo cual deberá gestionar esta alternativa ante las operadoras vecinas, debiendo en su caso presentar una declaración jurada del/los operador/es consultado/s. En tales supuestos el D.G.I. evaluará la posibilidad de utilizar otras fuentes de provisión de aguas al proyecto, cuyo origen no sean aguas de formación, según la disponibilidad hídrica de cada cuenca en función de los pronósticos de erogaciones y estudios de acuíferos y atendiendo particularidades de cada caso, respetando el régimen de prioridades y preferencias legales". A su vez, se sostiene que en el supuesto que nos ocupa, por el método a utilizar para la realización de los pozos proyectados, nos encontramos frente al supuesto previsto en la norma mencionada. Por lo cual, al solicitar autorización para la utilización de agua que no es de formación, debe analizarse si la solicitante entra en la consideración de las excepciones, desde lo formal y desde lo sustancial. Desde lo sustancial, los especialistas técnicos que formularon previamente su opinión han juzgado que no es viable que, frente a la falta de disponibilidad en el lugar, se recurra a su provisión por operadores vecinos de yacimientos próximos. Esto en consideración a la distancia que los mismos se encuentran, haciendo que el posible acarreo a las distancias verificadas (aproximadamente a ciento cincuenta kilómetros - 150 Km - el más cercano), lo hagan impracticable, especialmente por el riesgo de la ocurrencia

D. G. I.
REVISO

Visto Area


Dr. JUAN CARLOS MASINI  
 MAT. 3169  
 DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
 Departamento General de Irrigación

  
 Ing. Agr. SERGIO L. MARINELLI  
 SUPERINTENDENTE GENERAL  
 DE IRRIGACION



de algún accidente. Por ese motivo, desde un punto de vista legal, se justifica que se dé a la situación el encuadre de excepción previsto en la misma norma invocada. La falta de objeciones por parte de la Dirección de Gestión Hídrica da lugar a entender que la cantidad de agua a emplear a estos fines del Río Colorado es viable según la disponibilidad hídrica de la cuenca en función de los pronósticos de erogaciones y estudios de acuíferos. Desde un punto de vista estrictamente formal, se considera que se debe solicitar a YPF S.A. que dé cumplimiento a la norma en cuanto exige que debe presentarse una declaración jurada del/los operador/es consultado/s. Si bien hay mención expresa a esa situación en su presentación, y que la misma dio lugar a que se considere acreditado el extremo, en especial a fs. 13/16, las hojas impresas de la nota ni siquiera tienen firma. Por lo que, con carácter previo a emitir la norma que autorice la excepción, deberá emplazarse a Y.P.F. S.A. en un término prudencial para que acompañe una Declaración Jurada en tal sentido, con las formalidades correspondientes. Finalmente la Dirección de Asuntos Legales, con independencia de que no es objeto expreso del dictamen toda vez que no hace a la cuestión analizada por la misma, señala la salvedad que hace la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, en tanto rechaza los argumentos esgrimidos por la administrada respecto del uso de agua de producción, que se contradicen con los postulados que a este respecto contiene la Resolución N° 249/18 del H.T. A. que se ratifican plenamente.

Que a fs. 36, glosa constancia de notificación cursada a la firma Y.P.F. S.A., la cual formula contestación a fs. 37 y vta., dando cumplimiento a lo oportunamente requerido.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

R E S U E L V E:

1°) Otórguese Permiso de Extracción de Agua, esencialmente revocable y sin perjuicio de terceros, a la Firma YPF S.A – CUIT N° 30 - 54668997- 9, con la exclusiva finalidad de la extracción de agua de Cincuenta Mil Metros Cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) del Río Colorado en el Departamento de Malargüe, según consideraciones técnicas y legales vertidas precedentemente.

2°) La Jefatura de Zona de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado establecerá el punto de extracción y demás aspectos relevantes, según los requerimientos técnicos y/o de otra índole exigidos por la normativa vigente, con la supervisión de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso hídrico.



Dr. JUAN CARLOS MASINI  
MAT. 3169  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
Departamento General de Irrigación

Ing. Agr. SERGIO L. MARINELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

3º) La Jefatura de Zona interviniente, a través de las áreas competentes, procederá a efectivizar las modificaciones pertinentes, tanto en el sistema registral como en el sistema de cuenta corriente, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1º) del presente resolutivo, en función de lo precedentemente actuado e informes adjuntos.

4º) Fijese a tal efecto un canon de PESOS CIEN (\$100,00) por cada METRO CÚBICO (m<sup>3</sup>) de agua a extraer, de conformidad a lo establecido por Resolución N° 0884/2021 del Honorable Tribunal Administrativo en su Artículo 7º "Tarifa para uso Petrolero y Minero", apartado a). La permisionaria deberá abonar el TOTAL del volumen solicitado de agua a extraer dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, que para este caso alcanza la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00), bajo apercibimiento de ordenar el cese de la extracción y proceder a su cobro por vía de apremio.

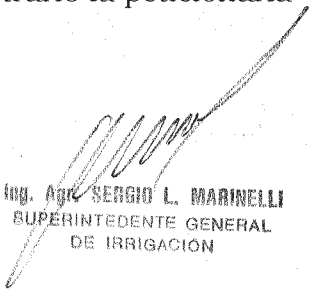
5º) La permisionaria asume la responsabilidad total y absoluta por los daños y/o perjuicios derivados respecto a terceras personas y/o cosas, sin alterar los límites ribereños del Río Colorado, por lo que las maniobras a realizarse en el sitio de extracción de agua, deberá ajustarse en un todo a las instrucciones que en tal sentido impartirá "in situ" el Departamento General, en forma de Acta en el correspondiente Libro de Obra que deberá poseer la empresa recurrente. La Jefatura de Zona interviniente podrá efectuar las inspecciones que resulten necesarias para verificar el desarrollo de la actividad y los volúmenes de agua extraídos.

6º) Finalizada la extracción del permiso, la permisionaria deberá efectuar la comunicación pertinente en este sentido, con presentación de certificado final de los volúmenes de agua totales extraídos, a los efectos de verificar los mismos. En el caso de comprobarse una diferencia en más de los volúmenes solicitados a los efectivamente utilizados, la empresa deberá efectivizar la cancelación del canon que surja por la diferencia en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de disponer su cobro por vía de apremio sin más trámites.

7º) Finalizadas las tareas de extracción de agua, deberá dar aviso a la Jefatura de Zona de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado para que en forma conjunta se realice una nueva inspección a los fines de verificar que el sitio se encuentre semejante a las condiciones originales, caso contrario la peticionaria deberá remediar.



Dr. JUAN CARLOS MASINI  
MAT. 3169  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
Departamento General de Irrigación

  
Ing. Agr. SERGIO L. MARINELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

8º) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, como asimismo la constatación de irregularidades que pueden provocar alteraciones en el ambiente del lugar de la extracción en el manantial, se aplicarán las sanciones legales y administrativas que correspondan debiendo la permissionaria proceder a la remediación y recomposición del mismo.

9º) La presente resolución será apelable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación por ante el H. Consejo de Apelaciones, en el marco de lo normado por los Artículos 11 - 12 y ccdd. de la ley 322.

10º) Regístrese. Pase a la Jefatura de Zona de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado, para su cumplimiento, notificación y controles pertinentes. Gírese copia a la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, para su toma de razón.

D. G. J.
REVISO

Visto Area

r. JUAN CARLOS MASINI  
MAT. 3169  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
Departamento General de Irrigación

  
Ing. Agr. SERGIO L. MARINELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

**Decreto Provincial N° 248/18 Dirección General de Irrigación (DGI)**  
Perforación de pozo YPF.MdN.AN.x-101 (pil+h) Aguada Negra  
Permiso de Exploración CN VII A

---

**YPF S.A.**

**1.10.2 RENOVACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA DE MONITOREO,  
CONTROL Y VIGILANCIA**

## RENOVACIÓN

### Programa de Monitoreo, Control y Vigilancia

#### en las áreas de concesión de explotación operadas por YPF en la provincia de Mendoza

Entre el Departamento General de Irrigación, en adelante el "DGI", representado en este acto por el Sr. Superintendente Ing. Agrimensor Sergio MARINELLI, ad referéndum del Honorable Tribunal Administrativo, en adelante el "HTA", con domicilio en calle Barcala 206, Ciudad de Mendoza, e YPF SA, en adelante la "YPF", representada en este acto por Ing. Julio Andrés Ongaro, en su carácter de Gerente de Negocio Mendoza Norte, con domicilio en calle 25 de mayo 1084, Entrepiso, Ciudad de Mendoza, todos denominados en forma conjunta como las PARTES, y:

#### CONSIDERANDO:

Que las PARTES celebraron en fecha 2/12/2013 un Acta Acuerdo ratificado por la resolución n° 579/13 del HTA (expte. 262.531 y su acumulado 264.400), por el cual acordaron la implementación de un Programa de Monitoreo, Control y Vigilancia en las áreas de concesión de explotación operadas por YPF ubicadas en la Cuenca Cuyana y Cuenca Neuquina de la provincia de Mendoza, con el objeto de prevenir y evaluar posibles efectos negativos de la actividad en el ámbito de la jurisdicción y competencia del DGI, en adelante el PROGRAMA. En virtud de la cláusula quinta de este Acta Acuerdo, YPF quedó exceptuada de pagar el canon anual en el Registro Único de Establecimientos ("RUE") con relación a aquellas áreas de concesión de explotación detalladas en el anexo primero del mismo.

Que las PARTES actualizaron en fecha 5/12/2018 el alcance del PROGRAMA a través de un nuevo convenio denominado "Acuerdo conciliatorio y de pago", ratificado por la resolución n° 720/18 del HTA (expte. 729.266-2), por el cual se convino la continuidad del PROGRAMA y se actualizaron las áreas comprendidas en el mismo, incorporándose las áreas de concesión Chachahuen Sur, Mesa Verde, Cajón de los Caballos (Sector oriental), Valle del Rio Grande y Puesto Hernández y dándose de baja las áreas de concesión La Brea y Cerro Mollar Norte en las que YPF dejó de ser operadora.

Que el acuerdo celebrado el 5/12/2018 fue prorrogado tácitamente durante el período 2019, conforme surge del pago realizado por YPF el 16/12/2019 del Boleto emitido por el DGI n° 893972/2019 ("CONVENIO ENTRE Y.P.F. S.A Y EL D.G.I. PROGRAMA DE MONITOREO CUENCA CUENCACUYANASEGÚN RESOL 720/18 H.T.A.").

Que en diciembre del año 2020 se celebró una renovación del PROGRAMA, incorporándose al Anexo el área de concesión Cerro Morado, acreditándose el pago por medio del Boleto emitido por el DGI n°1285975/2020.

Durante el año 2021, el PROGRAMA fue prorrogado mediante el pago del Boleto n° 361702/2021.

Que las PARTES han convenido abonar los gastos correspondientes al período 2022, renovando a tal efecto el PROGRAMA con posibilidad de prórroga, realizando modificaciones al Anexo (listado de áreas): eliminando las Áreas Loma de la Mina y Zampal Oeste que fueran revertidas por YPF S.A. a la Provincia de Mendoza.

JULIO A. ONGARO  
GERENTE NEGOCIO MENDOZA  
REGIONAL OESTE - YPF S.A.

Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACION

Por lo que las PARTES acuerdan renovar el PROGRAMA, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: Renovación del PROGRAMA y actualización de áreas.**

Las PARTES acuerdan renovar el PROGRAMA con relación a las veinticinco (24) áreas de concesión de explotación donde YPF es operadora ubicadas en la Cuenca Cuyana y Cuenca Neuquina de la provincia de Mendoza y que se detallan en el listado que se adjunta como ANEXO, conforme con el cual, el DGI se compromete a actualizar el RUP.

**SEGUNDA: Gastos período 2022.**

El DGI ha determinado los gastos correspondientes al PROGRAMA para el período 2022 en la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$10.560.000), los que YPF se compromete a abonar en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de la homologación del presente acuerdo por el HTA, mediante depósito y/o transferencia en la cuenta corriente n° 412165-005, CBU 0270066310004121650053 del Banco Supervielle Sucursal Centro Mendoza, sirviendo como suficiente y eficaz recibo de pago a todos los efectos legales el comprobante bancario que acredite el depósito o la transferencia que YPF deberá presentar ante el DGI.

**TERCERA: Vigencia.**

El PROGRAMA se considerará renovado para el período 2022 una vez aprobado el presente acuerdo por el HTA y será prorrogado automáticamente por períodos de un (1) año, siempre que el DGI emita y notifique a YPF una boleta en concepto de gastos del PROGRAMA y la misma sea abonada por YPF.


**CUARTA: RUP.**

YPF quedará exceptuada de pagar el canon anual en el Registro Único Petrolero (RUP) mientras se mantenga vigente el PROGRAMA.

**QUINTA: Domicilio y jurisdicción.**

Las PARTES fijan sus domicilios legales en los señalados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. En caso de diferencias, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los \_\_ días del mes de marzo de 2022.


  
GERENTE NEGOCIO MENDOZA  
REGIONAL OESTE - YPF S.A.


  
Ing. Agrím. SERGIO L. MARINELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

**ANEXO**

<b>CUENCA</b>	<b>ÁREA DE CONCESIÓN</b>	<b>RUP</b>
CUYANA	Barrancas	200162
	Ceferino	200475
	La Ventana	200268
	Rio Tunuyán	200282
	Vizcacheras	200266
	Mesa Verde	S.I.
NEUQUINA	Altiplanicie del Payún	800054
	Cajón de los Caballos (Sector Oriental)	S.I.
	Cañadón Amarillo	800028
	Cerro Fortunoso	800016
	Cerro Morado	S.I.
	Chachahuén Sur	800088
	Chihuído de la Salina	800029
	Chihuído de la Salina Sur	800058
	Chihuído de la Sierra Negra	800059
	El Manzano	800006
	El Portón	800017
	Llancanelo	800008
	Llancanelo R	800057
	Paso de las Bardas Norte	800027
	Puesto Hernández	S.I.
	Puesto Molina Norte	800018
Puntilla del Huincán	800007	
Valle del Rio Grande	800004	

S.I. no está inscripto en el RUP, por lo que el DGI se compromete a tramitar el alta interna.

  
**JULIO A. ONGARO**  
 GERENTE NEGOCIO MEMDOZA  
 REGIONAL OESTE - YPF S.A.

  
 Ing. Agrím. **SERGIO L. MARINELLI**  
 SUPERINTENDENTE GENERAL  
 DE IRRIGACION



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

### **Disposición**

**Número:** DISPO-2022-17-E-GDEMZA-DPA#SAYOT

Mendoza, Jueves 15 de Septiembre de 2022

**Referencia:** Dispone Respuesta DT CNVII

---

**VISTO** el expediente N° **EX-2022-04793126-GDEMZA-DPA#SAYOT** de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado: **A.P. PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DEL POZO MdN.AN.x-101 (pil+h) Agua Negra - ÁREA CN VII A – YPF S.A.-**

y el Dictamen Técnico de la UNCUYO que se adjunta,

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DISPONE

**ARTÍCULO 1°:** La empresa **YPF S.A.** deberá, dar respuesta a las observaciones realizadas por el ente dictaminador en el apartado de conclusiones con referencia al cumplimiento del art. 5 y 7 del Decreto 248/18

**ARTÍCULO 2°:** **NOTIFÍQUESE** en legal forma a la empresa **YPF S.A.** Dictamen Técnico elaborado por el la Facultad de Ingeniería de UNCuyo

Miriam Skalany  
Directora  
Dirección de Protección Ambiental  
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial





**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Firma Ológrafa**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Respuesta DI 17-22 DPA Perforación Pozo YPF.MdN.AN.x-101(pil h)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.